

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, y como quiera que en su artículo 2 establece:

“Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos”.

Se hace imperioso por parte de esta operadora judicial dar aplicación a la norma en cita, y en consecuencia, se deberá dejar sin efectos el auto que antecede, de fecha 10 de marzo de 2020, por el cual se había programado fecha y hora para la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P.

Por auto separado se programará nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia, la cual se hará de manera virtual.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto del 10 de marzo de 2020, por lo motivado.

SEGUNDO: Por auto separado se programará nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia, la cual se hará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Verbal

54-001-31-03-005-2019-00082-00



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1a8b5fa5fcefefaaa6b245a93e6c911ebcfe8233edb44bb6bdda39a1bdf37697

Documento generado en 03/07/2020 02:09:45 PM

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, y como quiera que en su artículo 2 establece:

“Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos”.

Se hace imperioso por parte de esta operadora judicial dar aplicación a la norma en cita, y en consecuencia, se deberá dejar sin efectos el auto que antecede, de fecha 26 de febrero de 2020, por el cual se había programado fecha y hora para la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

Por auto separado se programará nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia, la cual se hará de manera virtual.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto del 26 de febrero de 2020, por lo motivado.

SEGUNDO: Por auto separado se programará nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia, la cual se hará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Ejecutivo

54-001-31-03-005-2019-00340-00



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e37f39d74364016207192e7c1fbc0c1d60af26606cbcb62ce812c122610bd50

Documento generado en 03/07/2020 02:11:28 PM

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, y como quiera que en su artículo 2 establece:

“Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos”.

Se hace imperioso por parte de esta operadora judicial dar aplicación a la norma en cita, y en consecuencia, se deberá dejar sin efectos el auto que antecede, de fecha 12 de marzo de 2020, por el cual se había programado fecha y hora para la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P.

Por auto separado se programará nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia, la cual se hará de manera virtual.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto del 12 de marzo de 2020, por lo motivado.

SEGUNDO: Por auto separado se programará nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia, la cual se hará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Verbal

54-001-31-03-005-2019-00134-00



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed89e3a39e2bff8e245258aca7104a8d020d49997dfc92b542f9b43da723a8dc

Documento generado en 03/07/2020 02:10:31 PM

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho los memoriales presentados por el señor ORLANDO ANDRÉS ANTOLINEZ VALERO, en calidad de Representante Legal de la CONSTRUCTORA VALASSAF S.A., el señor CARLOS ALBERTO FERNANDEZ SANTOS, y el abogado CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ DAZA, mediante los cuales solicitan *autorización judicial con el propósito de enajenar*, y a su vez, *el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes inmuebles* identificados con matrícula inmobiliaria N° 260-277119; 260-277120; 260-277121 y 260-2777122.

Al respecto es de precisar que los petentes hacen solicitudes que son excluyentes entre sí, puesto que la autorización judicial surte efectos respecto a las cosas embargadas por decreto judicial (artículo 1521-3 del CC. y artículo 34 del decreto 1579 de 2012), y si se accede a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, en los términos del art. 597 del C.G.P., no tendría objeto la autorización aludida.

Así las cosas, se hace imperioso REQUERIR a las partes para que **aclaren** su solicitud, indicando expresamente cuál petitum harán valer, la autorización judicial de que trata el art. 1521 num 3 del C.C., o el levantamiento de medidas cautelares, prevista en el art. 597 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b27ec7eca18a784d935c23a53042d0612ef05ffceebad06ed3a3560fa27030c0
Documento generado en 03/07/2020 02:08:20 PM